



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



**CONVENIO ESPECIFICO ENTRE JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA Y LA
OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO,
EN EL MARCO NORMATIVO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1343**

Conste por el presente documento, el convenio que celebra, de una parte **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, identificada con DNI N° 47709735, persona natural con negocio, con Ficha RUC N° 10477097354, domicilio legal en calle Virgen del pilar s/n, C.C. Don Manuel sector 1 pasadizo 2 interior D6, distrito, provincia y departamento de Arequipa; y de la otra parte la **OFICINA REGIONAL SUR DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20370188131, que en adelante se denominará **INPE-ORS**, con domicilio legal en calle siglo XX s/n, distrito del mercado de Arequipa, provincia y departamento de Arequipa, debidamente representada por su Directora Regional, **MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA**, identificada con DNI N° 29615244, designada mediante Resolución Presidencial N° 241-2021-INPE/P, de fecha 24 de setiembre del 2021, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA : DE LAS PARTES

JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA: Es una persona natural con negocio, dedicada a la fabricación de accesorios de tuberías para desagües e instalación eléctrica domiciliaria y en general de todo tipo de artículos semejantes y similares, fabricación de prendas de vestir, promotora de ventas en general, comercialización, distribución y representación por cuenta propia y de terceros.

INPE-ORS: Es un órgano desconcentrado del Instituto Nacional Penitenciario, encargado de dirigir, evaluar y supervisar la ejecución de las penas privativas de libertad y limitativas de derechos, en los establecimientos transitorios, establecimientos penitenciarios y establecimientos de asistencia post penitenciarios y de ejecución de penas limitativas de derechos del ámbito de su jurisdicción. Dependen del Presidente del INPE. Dentro de sus funciones están la de planificar, organizar, dirigir, supervisar y evaluar los programas y acciones de producción y comercialización de bienes y servicio del trabajo en los establecimientos penitenciarios de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia conjunta a **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, y al **INPE-ORS** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA : BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización.
- Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Legislativo N° 1343 - Decreto Legislativo para la promoción e implementación de Cárceles Productivas
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS- Reglamento de Organización y Funciones del **INPE**.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS - aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



- Decreto Supremo N° 025-2017-JUS, aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, Decreto Legislativo para la Promoción e Implementación de Cárceles Productivas.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 149-2021-PCM, Prórroga del estado de emergencia nacional.
- Decreto Supremo N° 025-2021-SA, Prórroga de la emergencia sanitaria.
- Normas y directivas del Ministerio de Salud relacionadas a coronavirus
- Otras normas internas de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** y el **INPE-ORS**.

CLÁUSULA TERCERA

: OBJETO DEL CONVENIO

Contribuir en el proceso de resocialización de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Arequipa, en el marco normativo del Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLÁUSULA CUARTA

: ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las partes reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema Penitenciario Nacional y aportar en el proceso de resocialización de la población penitenciaria que se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS**, a través de la promoción y desarrollo de actividades productivas de termoformados y confección textil.

CLÁUSULA QUINTA

: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos que se traducen en actividades a ejecutar:

A CARGO DE JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA:

- 5.1 Administrar el taller productivo de termoformados y confección textil en el establecimiento penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS**, donde se promueva la actividad productiva.
- 5.2 Realizar las actividades productivas conforme a los Planes de Trabajo que forman parte anexo al presente convenio y Plan de trabajo de reinicio de actividades productivas de cumplimiento de acciones establecidas en la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA, Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19.
- 5.3 Constituir un equipo de trabajo conformado por personal con experiencia y sensibilidad social, comunicando a la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS**, conforme corresponda, los nombres y número de documento de identidad de las personas que integren dicho equipo. Las personas que integren el citado equipo de trabajo, presentarán una declaración jurada de no contar con antecedentes judiciales, penales ni policiales, asimismo deberá designar un representante para realizar la supervisión, control de calidad y otras actividades en



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



el taller, no pudiendo cambiar ni delegar a otras personas, sin previa autorización, esta designación durante la vigencia del convenio.

- 5.4 Celebrar contratos de actividades productivas de termoformados y confección textil con los internos trabajadores de sus talleres, respetando las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.5 Distribuir los ingresos que otorgue a la población penitenciaria que realice actividades productivas en el taller productivo de termoformados y confección textil, conforme lo establece el artículo 53 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343.
- 5.6 Coordinar previamente con la dirección del establecimiento penitenciario de Arequipa, sobre las acciones y actividades a desarrollarse, a fin de no interferir con las labores programadas por los profesionales del **INPE-ORS**.
- 5.7 Respetar al personal del **INPE-ORS** y a la población penitenciaria, mostrando un buen comportamiento y buenas costumbres en la ejecución de los proyectos en el establecimiento penitenciario de Arequipa.
- 5.8 Cuidar, administrar y conservar los ambientes que les sean facilitados para el cumplimiento de sus actividades de termoformados y confección textil.
- 5.9 Ofrecer capacitación en la que se impartan conocimientos teóricos y prácticos que sean beneficiosos para la formación de un oficio de utilidad y de mayor demanda laboral al egreso del E.P. Arequipa.
- 5.10 Gestionar gratuitamente la certificación de las competencias laborales de la población seleccionada para participar en las actividades que organice, a través de uno y/o varios Centros de Certificación de competencias laborales debidamente autorizado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.11 Asumir los gastos por concepto de servicios básicos como electricidad, gastos por mantenimiento, reparación, depreciación de maquinarias y accesorios utilizados que sean de propiedad del **INPE-ORS**, utilizado para el cumplimiento del presente convenio; y otros gastos ocasionados. A fin de dar cumplimiento a este compromiso, se suscribirá actas de entendimiento con el Director del Establecimiento penitenciario de Arequipa.
- 5.12 Gestionar, en la medida de sus posibilidades, las donaciones con instituciones públicas o privadas en apoyo de la población penitenciaria del establecimiento penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS** en los que desarrolla sus actividades productivas.
- 5.13 Respetar y cumplir la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad penitenciaria, conforme lo establece el Reglamento General de Seguridad, así como cumplimiento de acciones dispuestas en la Resolución Directoral N° 042-2020-INPE-DTP, de fecha 24 de noviembre 2020, denominada Protocolo N° 001-2020-INPE-DTP.SDTYC.
- 5.14 A fin de facilitar el ingreso de materia prima y salida de bienes y productos, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19, identificar y contar con la autorización de ingreso de las unidades móviles para este fin,

especificando en detalle las características del vehículo, según lo estipula el Reglamento General de Seguridad, debiendo efectuar su ingreso los días que no haya visita ordinaria (miércoles, sábado y domingo) y en horario distinto al ingreso de materiales de internos y economatos, excepcionalmente en casos de producción para entrega de bienes el director del E.P. autorizará su ingreso.

- 5.15 Comunicar con antelación a la autoridad penitenciaria la programación de actividades a favor de los internos trabajadores, familiares y otros, en fechas festivas e importantes durante el año, con el objetivo de promover y fortalecer las políticas de responsabilidad social empresarial.
- 5.16 Contribuirá con la higiene y limpieza del taller de termoformados y confección textil, dotando de envases para la recolección y retiro de las instalaciones del establecimiento penitenciario de los desechos generados y material que no se utilice en la actividad productiva, de acuerdo a las normas sanitarias vigentes relacionadas a coronavirus y otros.
- 5.17 Dotar de materiales de aseo y protección personal a los internos que desarrollen actividades productivas para **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** de acuerdo a normatividad relacionada a seguridad y salud en el trabajo y según protocolos de bioseguridad establecidos para COVID-19.
- 5.18 Cumplir con los protocolos de seguridad y salud en el trabajo establecidos por el **INPE-ORS**, para el desarrollo de actividades productivas en el establecimiento penitenciario de Arequipa de acuerdo a norma, en el marco de la nueva convivencia social.
- 5.19 En caso de ocurrencia de accidentes de trabajadores a cargo de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, ésta se hará responsable del tratamiento del interno, hasta su total recuperación.
- 5.20 Garantizar el empleo laboral como mínimo de 02 internos al egreso del establecimiento penitenciario de Arequipa, que hayan demostrado buena conducta y habilidades en el desempeño de sus actividades laborales con la persona natural.
- 5.21 Toda modificación, refacción o implementación realizada por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, como mejoras para la ejecución de la actividad empresarial, ello no implica devolución de gastos económicos al término del convenio, así como otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de **LAS PARTES**.

A CARGO DEL INPE-ORS:

- 5.22 Supervisar los talleres productivos de termoformados y confección textil, que sea administrado por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**.
- 5.23 Brindar a **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, las condiciones necesarias de seguridad en el establecimiento penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS**, a fin que pueda desarrollar sin dificultad sus actividades productivas.
- 5.24 Brindar las condiciones de infraestructura necesarias, para el cumplimiento de las actividades del convenio, dentro del respeto y cumplimiento de la normatividad



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna de establecimiento penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS**.

- 5.25 Identificar al personal de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, debiendo la Subdirección de Tratamiento Penitenciario del **INPE-ORS** conforme corresponda, elaborar un documento institucional (carné de identidad), cumpliendo con la normatividad penitenciaria vigente y disposiciones de seguridad externa e interna del establecimiento penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS**. En caso el personal de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, haga mal uso del carné de identidad asignado, éste será retenido y eliminado, sancionándolo con el impedimento de ingresar al establecimiento penitenciario de Arequipa del **INPE-ORS**.
- 5.26 Corroborará que las personas que integren dicho equipo, no cuenten con antecedentes judiciales, penales y/o policiales. Restringirá el ingreso al establecimiento penitenciario de Arequipa a aquellas personas que cuenten con antecedentes.
- 5.27 Brindar facilidades para el ingreso de materiales y bienes relacionados al desarrollo de las actividades productivas de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, dichos bienes no deberán contravenir la normativa de seguridad penitenciaria y deberán contar con la debida documentación sustentatoria, en el caso de ingreso de maquinarias, equipos y herramientas de su propiedad, necesarios para la producción de bienes, previo al trámite de autorización de ingreso, deberán adjuntar a la solicitud, los documentos sustentatorios que sean de su propiedad mediante facturas, boletas de venta u otro documento legalmente válido.
- 5.28 Coadyuvar con la gestión de la certificación de competencias laborales de la población penitenciaria que participe en las capacitaciones y/o actividades de **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, por uno y/o varios Centros de Certificación de Competencias Laborales debidamente autorizado(s) por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.
- 5.29 Establecer protocolos de bioseguridad, seguridad y salud en el trabajo, a fin de evitar el contagio y la propagación del covid-19 y de otras enfermedades en el taller de termoformados y confección textil del establecimiento penitenciario de Arequipa, de acuerdo a las normas emitidas, en el marco de la nueva convivencia social.
- 5.30 Otros que coadyuven al logro del objetivo del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

CLÁUSULA SEXTA

: PLAN DE TRABAJO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1343, forma parte del presente convenio los Planes de Trabajo presentados por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



CLÁUSULA SÉPTIMA

: DE LOS MONTOS DE LA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA

Los montos de la contraprestación económica por actividades productivas, a favor de la población penitenciaria, se encuentran detalladas en los Planes de Trabajo presentados por **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** y que forma parte anexo del presente convenio.



CLÁUSULA OCTAVA

: DE LA EJECUCIÓN

Las actividades contenidas en los Planes de Trabajo, serán ejecutados dentro del establecimiento penitenciario de Arequipa, previa coordinación entre **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA** y el director de la Oficina Regional Sur del INPE-ORS.



CLÁUSULA NOVENA

: FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un convenio, lo establecido en el presente documento no supone, ni implica el pago de contraprestación económica alguna entre ellas. Sin embargo, con relación a los gastos que pudieran generarse en la ejecución del presente Convenio Específico que se suscriba, éstos serán asumidos por cada parte, siempre que sean propios y presupuestados.

CLÁUSULA DÉCIMA

: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio específico, tendrá una vigencia de **DOS (02) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, a través de la Adenda pertinente, previa evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA : **RELACION LABORAL**

El personal comisionado por cada una de **LAS PARTES** continuara bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

La relación que establezca **JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA**, con la población penitenciaria que participe en el marco de la ejecución de los talleres de cárceles productivas, se regirán de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1343 y su reglamento.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA : **USO DE EMBLEMAS**

En todas aquellas actividades que en mérito al presente Convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR



CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA : DE LA INFORMACIÓN

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en la ejecución del presente Convenio Específico u otros que se suscriban. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA : CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio específico a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.



CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA : MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio específico, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.



CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA : LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.



CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA : ANTICORRUPCIÓN

Las partes se obligan a conducirse en todo momento, durante la administración de talleres productivos, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción.

Asimismo, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA : RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Son causas de resolución las siguientes:

- a) Por acuerdo de las partes, el que deberá constar por escrito.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR

- b) Por Incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos o se ponga en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario de Arequipa, la integridad de los internos o de los servidores penitenciarios.
- c) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente sustentada que no permita que una de las partes continúe cumpliendo con cualquiera de los compromisos. En este caso, la parte que incumple queda exenta de cualquier responsabilidad.
- d) Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA : SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA : DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en la ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA : DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** los suscriben en dos (02) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Arequipa, a los 28 días del mes de Setiembre del 2021.


MARINA VICTORIA ANCALLE TICONA
Directora Regional
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
OFICINA REGIONAL SUR


JULIA CHOQUECOTA CHAMBILLA
Persona natural con negocio

